



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTO: La Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756.

El Código de Faltas Municipal N° 2689/2001 y sus modificatorias.

La Ordenanza N° 4496/2016.

La Ordenanza Nº 5230/2021.

El relevamiento realizado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO: Que, tal como enuncia la Ordenanza N° 4496/2016, existen una gran cantidad de lotes, inmuebles y heredades que no son debidamente mantenidos y/o conservados en condiciones de salubridad por sus propietarios;

que, dicho estado afecta a sus colindantes y a la población en general;

que, es obligación de los propietarios y/u ocupantes asegurar el estado y conservación de los mismos, y ante la inobservancia de esta, es imperio legal del estado Municipal-Ley Nº 2756- asegurar la salubridad de la vecindad;

que, dichas facultades se encuentran expresamente previstas en los artículos 21º y 41º de la mencionada Ley Orgánica;

que, a su vez el Código de Faltas Municipal prevé en sus artículos 92º, 103º y 106º las conductas y sanciones de las mismas para los casos en que las obligaciones de conservación no sean observadas por los propietarios;

que, por otra parte la Ordenanza Tributaria local N° 5230/2021 en su artículo 49º punto 11 "G", a su vez también prevé la ejecución de las tareas por parte del Departamento Ejecutivo local;

que, la Ordenanza N° 4496/2016 referida al principio abarca todo el estado de situación de los inmuebles descriptos, estableciendo sus obligaciones, las consecuencias su no cumplimiento y el procedimiento a seguir en su caso;

que, resulta necesario a los fines de tornar operativa las mismas dotar de herramientas que posibiliten la ejecución en primera medida de las tareas y en segunda instancia de la ejecución del proceso que tienda a la sanción y al cobro del gasto erogado por parte de la administración;

que, para ello entendemos necesario la autorización para formalizar la contratación directa del servicio de desmalezado y tareas generales de limpieza, la creación de una partida presupuestaria para ello;

que, a los fines de afectar los inmuebles, lotes, heredades a dicho procedimiento requerirá previamente una resolución particular del Secretario del área correspondiente, previa constatación por parte de la oficina del dependiente de esta y su posterior pase a los jueces de faltas.



C.P. NICOLÁS RUBICINI Presidente

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal, Ordena:

ARTÍCULO 1º: Determínese que la destrucción de las malezas y el corte de yuyos en inmuebles del dominio privado de los particulares, en los términos de la Ordenanza Nº 4496/2016, será obligatoria cuando aquellas superen los 40 (cuarenta) centímetros de altura.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y/o la que en un futuro la reemplace y/o aquella designe, constatará el estado de los inmuebles en presunta infracción y en caso de verificarse que se encuentren comprendidos en los términos de la Ordenanza N° 4496/2016, procederá a:

- a) Labrar la correspondiente acta de infracción según lo dispuesto en los artículos 92º, 103º y 106 de la Ordenanza Nº 2689/2001 -Código de Faltas Municipal- y dar Intervención al Juzgado de Faltas turno, siendo solidariamente responsables del pago de la multa que eventualmente se aplique todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 4496/2016.
- b) Colocar en un lugar visible del inmueble un aviso de infracción y futura intervención de la Municipalidad según los términos de la presente y normativa concordante, cuyos requisitos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) Intimar al domicilio fiscal registrado para la Tasa Única de Servicios y sus adicionales para que en plazo de cinco (5) días hábiles se proceda a la ejecución de los trabajos de limpieza, mantenimiento y aseo del inmueble.

ARTÍCULO 3º: Para el caso de que ante requerimiento de la Municipalidad según lo expresado en el inciso C del artículo anterior, se constatare que el obligado no realizó las tareas de mantenimiento correspondientes, aquella las ejecutará a costa de éste, incorporando el monto adeudado por dichos trabajos como ítems dentro de la emisión de la próxima Tasa Única de Servicios sobre el padrón del inmueble desmalezado.

ARTÍCULO 4º: Por los servicios que se presten según los términos del artículo 4º, y sin perjuicio de la multa que corresponda al caso, se cobrarán al infractor los montos fijados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º punto 11 "G" de la Ordenanza Nº 5304/2024 y/o el que en un futuro lo reemplace, en cuanto al valor del servicio por desmalezado y limpieza refiere, los que se adicionarán al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 5º: El valor por metro cuadrado previsto en el artículo 49º punto 11 "G" de la Ordenanza N° 5304/2024 se ajustará con la periodicidad y en los porcentajes que se actualice la Tasa General de Inmuebles, según lo establecido en el artículo 17 de la misma.

ARTÍCULO 6º: Extiéndase la aplicación de la presente a los frentistas en relación a las veredas y/o aceras, definida esta como el área de la vía pública destinada a la circulación





de peatones delimitada por la línea oficial o la línea oficial de esquina y el cordón o la

franja divisoria que bordee la calzada, según el caso.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5321 Sala de Sesiones, 08 de mayo de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M. NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI Secretario Deliberativo Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI Presidente Concejo Municipal V.C.